

SUSCRICION EN SANTANDER.

Por tres meses llevado á casa de los Señores suscritores. . . . . rs. vn. 24

Por seis meses idem idem . . . . . 40

Se suscribe en la imprenta, litografía y librería de MARTINEZ, calle de San Francisco.



SUSCRICION PARA FUERA.]

Por tres meses, franco de porte. . . . . 54

Por seis idem idem. . . . . 60

No se admitirá la correspondencia que no venga franca de porte.

# BOLETIN OFICIAL DE SANTANDER.

SALE LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES.

## ARTICULO DE OFICIO.

### GOBIERNO POLITICO DE LA PROVINCIA.

CIRCULAR NUMERO 98.

#### SECCION DE ADMINISTRACION.

*El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion del Reino me comunica en 17 del corriente la Real orden siguiente.*

„Deseando S. M. la Reina (q. d. g.) conciliar los intereses del Comercio con las disposiciones necesarias para prevenir la escasez y evitar la carestía de cereales que en muchos pueblos de la Península se experimenta, y en el ínterin se adopta una resolucion definitiva, se ha servido resolver que la prohibicion de las exportaciones de que habla la disposicion primera de la circular de 14 del actual, no se extienda á los buques ya cargados ó que se hallasen á la carga en nuestros puertos, los cuales podrán libremente conducir su cargamento fuera del Reino. Al procurar V. S. que asi se verifique, nada omitirá para evitar los fraudes á que pudiera dar lugar esta concesion. De Real orden lo digo á V. S. para su debido y exacto cumplimiento.“

*Lo que se inserta en el Boletín oficial para la debida publicidad. Santander 30 de Marzo de 1847. = E. G. P. I., Ramon Carrera.*

CIRCULAR NUMERO 99.

#### SECCION DE GOBIERNO.

Muchos Ayuntamientos han acudido á mi autoridad exponiendo los perjuicios que causa á los pueblos el aumento de dotacion hecho á sus Secretarios por la circular de este Gobierno político de 29 de Octubre de 1846, inserta en el Boletín oficial del mismo año, número 87. Persuadido de la exactitud de estas manifestaciones; de que es posible conseguir el

objeto que se propuso este Gobierno político al dictar aquella circular, sin necesidad de hacer mayor que antes la asignacion de dichos funcionarios; y deseando proporcionar á los pueblos todas las economías conciliables con el buen servicio, he tenido por conveniente disponer:

1.º Queda sin efecto desde la publicacion de esta circular la de 29 de Octubre de 1846, núm. 228.

2.º En su consecuencia, en la primera sesion que celebren los Ayuntamientos acordarán la dotacion de que en adelante deban disfrutar sus respectivos secretarios, participándome cual sea esta para el dia 15 del mes próximo.

3.º Para el mayor orden y claridad en la contabilidad municipal no empezarán á cobrar los Secretarios con arreglo á sus nuevas asignaciones hasta 1.º de Mayo del corriente año.

4.º Los Ayuntamientos cuidarán de que estos funcionarios residan en el punto donde se halle situada la casa consistorial, ó en el mas apropósito para atender al servicio.

5.º y último. En los expedientes sobre separaciones de secretarios hechas en virtud de la circular de 29 de Octubre último, y que penden aun de la aprobacion de este Gobierno político, me reservo dictar las providencias que crea de justicia.

Por lo tanto, los Ayuntamientos no podrán hacer novedad en este punto, ni separar á sus secretarios sin todas las formalidades que exige la ley de 8 de Enero de 1845, para lo que equivocadamente se creyeron facultados algunos por dicha circular. Santander 29 de Marzo de 1847 = E. G. P. I., Ramon Carrera.

CIRCULAR NUMERO 100.

#### SECCION DE GOBIERNO.

Los Alcaldes constitucionales, Comisarios y Cefaladores de proteccion y seguridad pública de esta provincia averiguarán si se hallan en sus respectivos distritos jurisdiccionales, Antonio Montes, Pascual Matias Borja y José Mendoza, naturales de Castilla la Vieja, cuyas señas se insertan á continuacion, pendientes de causa criminal en el Juzgado de primera instancia del

Piedrahita á consecuencia del robo con homicidio y heridas, perpetrados en la noche del 20 de Enero, y en caso afirmativo, procederán á su captura y los remitirán con entera seguridad al referido Juez de primera instancia que los reclama. Santander 30 de Marzo de 1847.—El G. P. I., Ramon Carrera.

Señas de Antonio Montes.

Edad como de 30 á 35 años, estatura alta, patilla negra y poblada, pelo corto.

Id. de Pascual Matias Borja.

Edad como de 20 á 22 años, estatura regular, barba nada, cuerpo grueso.

Id. de José Mendoza.

Edad de 18 á 20 años, estatura regular, barba nada, color caido y delgado de cuerpo.

CIRCULAR NUMERO 101.

#### SECCION DE GOBIERNO.

Los Alcaldes constitucionales Comisarios y Celadores de proteccion y seguridad pública de esta provincia, averiguarán el paradero del soldado desertor del regimiento infantería de Zamora cuyo nombre y señas se insertan á continuacion, y caso de ser habido le remitirán con toda seguridad á disposicion del Sr. General Comandante general de esta provincia. Santander 30 de Marzo de 1847.—E. G. P. I., Ramon Carrera.

#### NOMBRE Y SEÑAS.

Ramon Carpinell, natural de Mataró, provincia de Barcelona, oficio albañil, pelo y cejas castaño, ojos pardos, nariz regular, color moreno, barba cerrada, una señal sobre la ceja izquierda, estatura 5 pies una pulgada y dos líneas.

CIRCULAR NÚMERO 102.

#### SECCION DE GOBIERNO.

Encargo á los Alcaldes constitucionales, Comisarios y Celadores de proteccion y seguridad pública averiguen el paradero de José Llamosas Martinez, vecino de Guriezo cuyas señas se expresan á continuacion, contra quien se sigue causa criminal de oficio en el Juzgado de primera instancia de Castro-Urdiales, por el incendio ocurrido en el monte titulado de Remendon y caso de ser habido procurarán su captura y le remitirán con seguridad á disposicion del referido Juez de primera instancia que le reclama. Santander 30 de Marzo de 1847.—E. G. P. I., Ramon Carrera.

#### SEÑAS.

Edad 46 años, estatura cumplida, pelo negro, ojos tiernos, nariz regular, barba cana, cara regular, color bueno. Viste pantalon de mahon, camiseta de vayeta morada, y usa un sombrero viejo á estilo de las provincias vascongadas.

*Intendencia de la provincia de Santander.*

De orden de la Direccion general de Fábricas de

efectos estancados y para conocimiento del público se insertan las siguientes

Condiciones bajo las cuales se contratará por tres años por la Direccion general de fábricas de efectos estancados el servicio de trasportes marítimos del número de fanegas de sal de 112 libras cada una, que se calculan necesarias en un año para los consumos de los alfolíes que se surten de la fábrica de Torreveja, y cuyo pormenor se demuestra en el estado que se estampa á continuacion.

1.º El contratista estará obligado á trasportar cada año el número de fanegas de sal de 112 libras cada una que se le prescriba por la Direccion general de fábricas de efectos estancados y cuyo número no bajará nunca del total que se designa en el siguiente estado para cada alfolí.

2.º Este contrato empezará á tener efecto en 1.º de Mayo de 1847, y concluirá el 30 de Abril de 1850.

3.º El número de fanegas que se calcula necesario para los consumos de un año habrá de quedar precisamente entregado dentro de este periodo, y el contratista tendrá obligacion de proporcionar los buques necesarios para trasportar el número de fanegas que para cada mes designará la direccion con 30 dias de anticipacion, advirtiéndole que los pedidos serán á cuenta del total consignado á los respectivos alfolíes con arreglo á las necesidades de estos, y que aquellos se harán con la graduacion debida, á fin de evitar las remesas en los meses del año mas peligrosos para la navegacion.

El contratista podrá hacer mayores remesas que las que la direccion designe para cada mes, siempre que para ello se tengan en cuenta las existencias y cabida de los almacenes de los alfolíes, á fin de que aquellos no sean sobrecargados con cantidades de sal que no puedan contener.

4.º Si por aumento de consumos, ó cualquier otra circunstancia imprevista, hubiese de trasportarse mayor número de fanegas á algun alfolí, el contratista tendrá obligacion de presentar buques á la carga, lo mas tarde á los 30 dias de la fecha con que la direccion le comunique el aviso, así como tambien de trasportar el número de fanegas que se necesite en algun alfolí de nueva creacion, ú otro que no sea de los que se mencionan en la referida demostracion.

5.º Si trascurrido el plazo de que trata la condicion anterior, el contratista no hubiese presentado á la carga los buques necesarios para el transporte del correspondiente número de fanegas, el Administrador Gefe de las fábricas de Torreveja dispondrá la remesa de las que falten, fletando buques á los precios que le sea posible encontrar por cuenta del contratista, que será responsable de la diferencia ó mayor coste de las conducciones, así como de los perjuicios que ocasione su morosidad, sin necesidad de otro documento de justificacion para su abono á la Hacienda que las certificaciones espedidas por el Gefe de las fábricas y los administradores de provincia.

6.º Los buques que presentará el contratista en Torreveja recibirán bajo cubierta, de cuenta de la Hacienda, su entero cargamento de sal, pesada en los términos que se acostumbra en aquellas fábricas, siendo de cargo de la misma Hacienda los gastos de embarque, conduccion y trasbordo.

7.º Luego que el capitán del buque reciba el

completo cargo con arreglo al turno establecido y firmado; los documentos precisos, se hará á la vela para ir en derechura al puerto de su destino, donde fondeará y amarrará en el sitio que lo acostumbran las embarcaciones de su porte.

8.º Admitido que sea á libre plática en el punto de su destino, hará el capitán fiel entrega de la sal al administrador del alfolí en dicho punto, siendo de cuenta de la Hacienda los gastos de descarga y conducción hasta los almacenes establecidos en el mismo.

9.º Esta entrega se hará por el capitán en dichos almacenes pesándose en ella la sal del mismo modo que se hizo en la fábrica, en el caso de que la cabida de los pesos lo permitan, arreglándose para ello á la nota estampada en la guía.

10. Después que el capitán haya efectuado la entrega completa del cargamento, se hará la liquidación correspondiente para satisfacer los fletes al contratista ó persona á quien este comisione al efecto, á razón del precio que resulte en la subasta por cada fanega de sal que entregue con el peso de 112 libras castellanas, no haciéndose abono alguno ni por mermas ni por 5 por 100 de capa: el pago se hará, la mitad en moneda corriente de oro ó plata, y el resto en calderilla; y si no hubiese fondos disponibles en el punto de descarga, se hará el pago en la capital de la provincia.

11. En el caso de que los capitanes de los buques dejaren de entregar la sal correspondiente á la cantidad que exprese la guía, estará obligado el contratista á satisfacer las faltas que resulten al precio de estanco establecido por la Hacienda pública.

12. La Hacienda no hará abono alguno por las faltas procedentes de averías simples, aunque se califiquen en este concepto por el tribunal competente, y la sal que se entregue de menos por esta causa la pagará también el contratista al precio de estanco.

13. Las faltas mayores que provengan de apresamiento, naufragio, guerra ó cualquiera otra avería gruesa por accidentes irremediables de la navegación, se justificarán por el contratista con arreglo á los trámites, formalidades y disposiciones contenidas en el título 4.º del código de Comercio, y responderá de la parte que según el fallo del tribunal corresponda á los capitanes, patrones ó navieros. En el caso de arribada forzosa, que se deberá siempre evitar, estarán obligados los capitanes á dar aviso al administrador del alfolí, si lo hubiere, ó empleados de la Hacienda, dentro de las primeras 24 horas, y á justificar la causa que la motivó.

14. La sal será entregada por los capitanes limpia y en el buen estado que sale de la fábrica, y para su comprobación en el alfolí presentarán un saco de escandallo cosido y sellado, que recibirán en la misma fábrica, el cual no servirá nunca para justificar el estado de la humedad. Si las sales llegasen al punto de su destino húmedas ó adulteradas, se dispondrá su depósito hasta que quede limpia y enjuta, siendo de cuenta del contratista los gastos que se causen en esta operación.

15. Los capitanes de los buques concederán para cargar los días que se sean necesarios, según el tiempo y ocupación de otros buques que les precedan, y para descargar en el puerto de su destino 13 días laboratorios, que empezarán á correr desde aquel que fuesen admitidos á libre plática, ó de concluida la descarga de otros buques que se hallen con antelación en dicho puerto; pero si se le causaren sobrestadías sin justo motivo, se le abonarán al capitán por cada día laboratorio 120 rs. vn. de demoras.

16. Los buques que se empleen en esta clase de servicio han de ser nacionales, y de ningún modo ex-

trangeros.

17. Toda duda que pueda ocurrir sobre la inteligencia de la presente contrata será decidida por las oficinas de Hacienda y tribunales competentes.

18. El precio que la Hacienda abonará por cada fanega de 112 libras será el que resulte en adjudicación, no excediendo este de 4 rs. 20 mrs. que se fija como tipo para la subasta, como comun á todos los alfolíes que se designan; advirtiéndose que en aquel está incluido, además del que se ha abonado generalmente por esta clase de servicio, un real de vellón en que con corta diferencia se gradúa el importe en metálico del abono del 2 por 100 de mermas, y el de 5 por 100 de capa.

19. El contratista afianzará este servicio con un depósito en el Banco español de San Fernando de 300,000 rs. vn. en metálico, ó un millón en títulos del 3 por 100.

Bajo las condiciones que quedan expresadas se celebrará en esta corte la subasta para la ejecución de dicho servicio de transportes el día 20 de Abril ante el director y subdirectores de fábrica de efectos estancados, con asistencia del asesor de las direcciones generales.

Los que deseen concurrir á ella como licitadores presentarán al director general de fábricas de efectos estancados dentro de la primera media hora del día en que ha de celebrarse la subasta, ó sea desde las doce á doce y media de su mañana, una manifestación firmada por sí mismos si concurriesen á su propio nombre, ó acompañando el correspondiente poder si lo hiciesen al de otro, en el cual expresarán su allanamiento, sin reserva ni excepción de ninguna especie, á todas las condiciones establecidas en este pliego. Garantizarán además su responsabilidad acreditando haber hecho el depósito que se prescribe en la condición 19.º Los que no llenen los requisitos expresados no tendrán derecho á tomar parte en la licitación.

Pasada que sea la media hora se leerán las manifestaciones, y decidirá el director general si los firmantes tienen derecho ó no á ser considerados como licitadores, anotándose por el escribano los nombres de los que resulten tenerlo.

Concluida que sea la lectura de dichas manifestaciones y la nota de los que tengan el expresado derecho, empezará la licitación y se admitirán mejoras y pujas para reducir el precio de 4 rs. y 20 mrs. por fanega designado como tipo con el intervalo de dos minutos; y trascurrido dicho tiempo sin haber otra alguna, se rematará en el acto en el mejor postor, remitiéndose el expediente al Gobierno de S. M. para su superior aprobación.

El interesado á cuyo favor quede la contrata otorgará la correspondiente escritura pública, cuyos gastos y los de sus copias serán de su cuenta.

Madrid 17 de Marzo de 1847, =Diego Lopez Ballesteros.

Nota de los alfolíes que se surten de la fábrica de Torre Vieja, número de fanegas de sal de 112 libras que ha de transportarse en un año á cada uno de aquellos, y precio de conducción aumentado con el equivalente al 2 por 100 de mermas y el 5 por 100 de capa que se ha tenido presente para fijar como tipo

el de 4 rs. 20 mrs. comun á todos los alfolies.

ALFOLIES.	Remesas que han de hacerse cada año.	Tipo de precio de conduccion, aumentado con el equivalente al 2 por 100 de mermas y 5 por 100 de capa.	
		Fanegas de 112 libras	Rs. vn. & Mrs.
Alicante.	3200	2	4
Denia.	4700	2	20
Altoa.	2700	2	22
Villajoyosa.	2100	2	14
Coruña.	15000	5	17
Arés.	3700	5	17
Cedeira.	2900	5	17
Corcubion.	2000	5	17
Ferrol.	7900	5	17
Lage.	5500	5	17
Muros.	2200	4	25
Noya.	4200	5	
Puente de Hume.	3400	5	17
Puebla.	1000	4	17
Santa Marta.	4800	5	17
Padron.	20300	5	
Betanzos.	88400	5	17
Castellon.	22000	.....2.....	26
Vinaroz.	17000		
Rivadeo.	30000	5	17
Vivero.	7000	5	17
Málaga.	22000	2	30
Nerja.	2000	2	30
Torre del Mar.	6000	2	30
Jijon.	22000	5	17
San Esteban.	6000	5	17
Llanes.	2000	6	23
Villaviciosa.	6000	5	17
Luarca.	13000	5	25
Aviles.	7000	5	17
Castropol.	4000	5	17
Rivadesella.	3000	5	17
Pontevedra.	57000	5	
Bayona.	1000	5	
Cambados.	3000	5	
Cangas.	2000	5	
Guardia.	1000	5	
Marin.	1600	5	
Redondela.	7000	5	
Tuy.	2000	6	17
Viga.	3000	5	
Villagarcia.	5000	5	
Valencia.	32000	2	20
Cullera.	5000	2	20
Gandia.	6500	2	20
Murviedro.	10000	2	20
479500			

Número de fanegas de sal de 112 libras que son necesarias en cada año para los consumos de los alfolies que se surten de la fábrica de San Fernando, y cuyos trasportes marítimos se subastarán en la direccion general de fábricas de efectos estancados el dia 20 de Abril próximo desde las dos de la tarde en adelante, bajo las mismas condiciones establecidas para los de la fábrica de Torrevieja, designándose como tipo de precio el de 3 reales por fanega, y de depósito en el Banco español de San Fernando 150,000 reales en metálico, ó 500,000 en títulos del 3 por 100.

Tipo de precio de conduccion, aumentado con el equivalente al 2 por 100 de mermas y 5 por 100 de capa.

	Fanegas de 112 libras.	Rs. vn.	Mrs.
Cadiz.	5000	2	5
Algeciras.	3000	4	
Ceuta.	6000	3	24
Chiclana.	3000	3	17
Coruña.	2000	4	17
Corcubion.	4000	4	17
Muros.	3500	4	17
Noya.	3000	4	17
Puebla.	1000	4	17
Santa Marta.	3000	4	25 <sup>1</sup>
Ayamonte.	11000	2	17
Isla Cristina.	34000	2	14
Vivero.	3000	5	8
Estepona.	11000	2	30
Fuengirola.	2000	3	4
Marbella.	3000	2	30
Jijon.	4000	4	8 <sup>1</sup>
San Esteban.	2000	4	8 <sup>1</sup>
Pontevedra.	2000	4	8 <sup>1</sup>
Bayona.	1000	4	8 <sup>1</sup>
Cambados.	3500	4	8 <sup>1</sup>
Marin.	9000	4	17
Vigo.	4000	4	8 <sup>1</sup>
Villagarcia.	4000	4	8 <sup>1</sup>
Santander.	7000	6	
Castro-urdiales.	2000	6	
Torrelavega.	3500	6	
Laredo.	3000	6	
Sevilla.	96000	1	32
238500			

IDEM.

El Administrador de Contribuciones directas me dice en 22 del actual lo siguiente.

„Como algunos Ayuntamientos manifiestan<sup>3</sup> duda en la inteligencia de la orden de la Direccion general de Contribuciones directas de 22 de Febrero último, inserta en el Boletin oficial de 5 del corriente, número 28, cree esta Administracion de su deber manifestar á V. S. á fin de que se sirva hacerlo á los Ayuntamientos que á la vez que manifiestan haber presentado en tiempo habil las relaciones y padrones de la riqueza deben asegurar su exactitud bajo la responsabilidad del mismo Ayuntamiento que no conceptúa necesario adiccionarlas ni reformar los padrones sujetándose á las penas que se marcan en el reglamento de 18 de Diciembre último para en el caso de que resulte lo contrario de la operacion que han de practicar los comisionados del Gobierno; tambien aseverarán haber puesto en planta los demas requisitos que previene dicho reglamento, esto es, que la Junta pericial se ocupa ya de la formacion de los estados que acompañan al mismo desde el número 5 hasta el 13 ambos inclusivos. Sírvase V. S. mandar se publique en el Boletin para conocimiento de los Ayuntamientos de la provincia.“

Lo que he dispuesto se publique en el Boletin oficial para los efectos que propone la Administracion por parte de los Sres. Alcaldes y Ayuntamientos de la provincia. Santander 27 de Marzo de 1847.—Cleto Marcelino de Ardanáz.